

RV: 05001310301220170004900

Maria Cristina Cordero Villera <mcorderv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 21/02/2022 11:16

Para: David Mejia Montoya <dmejiam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (1 MB)

Recurso reposición y apelación. AURELIO AGUIRRE.pdf; Poder Aurelio Aguirre Arbelaez.pdf; 1 TARJETA PROFESIONAL JUAN GONZALO.pdf;

Cordialmente,

MARIA CRISTINA CORDERO VILLERA

Asistente Administrativo Grado 5

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles Circuito de Ejecución de Sentencias– Medellín

Este buzón es únicamente para efectos de envío de información, cualquier mensaje que se reciba a través del mismo será tenido como no recibido y no se adelantará ningún trámite. Si necesita enviar un memorial estos se recibirán en el correo electrónico institucional de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín (cserejccme@cendoj.ramajudicial.gov.co).

De: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin <cserejccme@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 26 de noviembre de 2021 20:53

Para: Leidy Johanna Llano Bermudez <llanob@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juan Esteban Laverde Garcia <jlaverdg@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Maria Cristina Cordero Villera <mcorderv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 05001310301220170004900

De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín <j02ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 26 de noviembre de 2021 3:28 p. m.

Para: jgflorez@une.net.co <jgflorez@une.net.co>; Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin <cserejccme@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: 05001310301220170004900

Cordial saludo, acuso recibido y me permito informarle que:

1. Puede consultar los estados y providencias del Juzgado de forma virtual en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/47>

2. Los memoriales se recibirán en el correo electrónico institucional de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín (**cserejccme@cendoj.ramajudicial.gov.co**), de lunes a viernes en el horario de 8 am a 12 meridiano y de 1 pm a 5 pm. Precisando que los que se envíen por fuera de este horario, se entenderán recibidas en el día y hora hábil siguiente, para el efecto se configurará dicho correo con la siguiente respuesta automática: "Señor usuario: el horario para recepción de memoriales es de lunes a viernes 8am a 12 meridiano y de 1pm a 5pm".

3. Con el fin de centralizar la recepción de memoriales y poder realizar el correspondiente y efectivo registro en el sistema de gestión siglo XXI de forma oportuna, cada vez que se allegue un escrito virtual al correo Institucional de cada despacho, estos deberán ser redireccionados de inmediato al oficialmente establecido para ello y se le indicará al usuario que en lo sucesivo los envíen a este.

4. Las solicitudes respecto a la información de expedientes, memoriales, autos y citas para autorizar el ingreso de los usuarios a la sede judicial Edificio Mariscal Sucre, deben ser dirigidas al correo electrónico: **jcctoe00med@notificacionesrj.gov.co**

Atentamente,



JUZGADO 02 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Email: cserejccme@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 50 # 51 – 23, Piso 2º Edificio Mariscal Sucre - Teléfono: 513 13 31 – Fax: 251 63 38

De: Juan Gonzalo Flórez Bedoya <jgflorez@une.net.co>

Enviado: viernes, 26 de noviembre de 2021 2:32 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín <j02ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: grupoconsultorlegal@gmail.com <grupoconsultorlegal@gmail.com>; 'Diego Alejandro Pulgarín Areiza' <diegopulgarin@outlook.com>

Asunto: RV: 05001310301220170004900

Buenas tardes

En nombre del señor Aurelio Aguirre Arbeláez, remito por este medio y con base en los motivos soportados en el escrito adjunto recurso de reposición.

Anexo poder que manifiesto expresamente aceptado y copia de mi tarjeta profesional.

Solicito para su defensa integral y por observancia del debido proceso, copia del expediente digital.

Respetuosamente,

Juan Gonzalo Flórez B.

Medellín, Noviembre de 2021

Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE MEDELLÍN**

E. S. D.

REFERENCIA: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.
DEMANDANTE: ADRIANA MARÍA JURADO SÁNCHEZ
DEMANDADO: SUCESOES PROCESALES DE AURELIO AGUIRRE SANÍN
RADICADO: 05001-31-03-012-2017-00049-00
ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

JUAN GONZALO FLÓREZ BEDOYA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al firmar, actuando como apoderado de **AURELIO AGUIRRE ARBELÁEZ**, me permito presentar recurso de reposición y, en subsidio, el de apelación contra el auto interlocutorio número 2918 del 22 de Noviembre de 2021, por medio del cual, se integra la Litis con los sucesores procesales de Aurelio Aguirre Sanín. El cual, sustento en los siguientes términos:

PRIMERO: Mediante auto interlocutorio número 2918 del 22 de Noviembre de 2021 se ordenó integrar la Litis con los sucesores procesales de Aurelio Aguirre Sanín.

SEGUNDO: No obstante, en el mentado auto tanto en el encabezado como en demás apartados del mismo, se indica que uno de los sucesores es AURELIO AGUIRRE

SANÍN, cuando realmente ese es el nombre del causante, siendo el nombre del heredero AURELIO AGUIRRE ARBELÁEZ. A saber:

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
MEDELLÍN (ANT.)**

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001-31-03-012-2017-00049-00
PROCESO	Ejecutivo Conexo
DEMANDANTE	Adriana Jurado Sánchez
DEMANDADO	Finado Aurelio Aguirre Sanín (sucesores procesales señores Ana Maria Aguirre Arbeláez, Alejandro Aguirre Arbeláez, Aurelio Aguirre Sanín y a Diana Patricia Muñoz Gómez)
AUTO INTERLOCUTORIO	2918
DECISIÓN	Sucesión procesal Ordena oficiar Decreto embargo

TERCERO: Así mismo en el desarrollo del auto se identifica nuevamente al causante AURELIO AGUIRRE SANÍN, pero llegando incluso a identificarlo con la cédula de AURELIO AGUIRRE ARBELÁEZ:

“(…) Al cumplirse con el requisito indispensable para la demostración del parentesco, el Juzgado procede a reconocer como sucesores procesales del finado AURELIO AGUIRRE SANÍN a los señores Ana María Aguirre Arbeláez, Alejandro Aguirre Arbeláez, Aurelio Aguirre Sanín y a Diana Patricia Muñoz Gómez, por cuanto se logró probar la calidad que ostenta como hijos y cónyuge, del señor Aguirre Sanín.”

“(…) De otro lado, el Despacho previo de decretar el embargo de las cuentas en las entidades financieras mencionada, dispone oficiar a TRANSUNION S.A, con el fin de que informen los productos financieros que poseen los demandados Alejandro Aguirre Arbeláez, C.C 79.949.387, Aurelio Aguirre Sanín, C.C 79.941.148 y a Diana Patricia Muñoz Gómez, C.C 42.679.970.”

CUARTO: A pesar de todos los yerros indicados al momento de decretar el embargo, se indica:

(…) Así mismo, se DECRETA el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con MI 012-12149 y 012-10366 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota (Ant.), de propiedad de Aurelio Aguirre Arbeláez, C.C 79.941.148, al igual que de los inmuebles identificados con MI 012-15982, 012-16902 y 012-12148, de propiedad de los demandados Alejandro Aguirre Arbeláez, C.C 79.949.387, Aurelio Aguirre Sanín, C.C 79.941.148.”

QUINTO: Lo anterior, genera una nulidad procesal, toda vez que no se refiere a uno de los errores de transcripción a que se refiere el artículo 28^o del CGP sino que involucra directamente el derecho de defensa, pues el sujeto procesal que se ORDENA VINCULAR no es el mismo sobre el que recae el posterior embargo, por lo que debe invalidarse el auto y TODAS LAS ACTUACIONES SUBSIGUIENTES, como lo son los oficios contentivos de medidas cautelares.

SEXTO: Así las cosas, deberá reponerse el auto en el sentido de vincular en debida forma a los sucesores procesales del finado AURELIO AGUIRRE SANÍN.

PETICIÓN

Respetuosamente, solicito al Despacho que con base en los argumentos expuestos se REPONGA el auto número 2918 del 22 de noviembre de 2021, para en su lugar vincular en debida forma a los sucesores procesales de AURELIO AGUIRRE SANÍN, dejando sin efecto las medidas cautelares decretadas. En caso de no reponer la decisión, solicito se conceda el recurso de apelación ante el superior.

Me reservo el derecho de interponer incidente de nulidad en los términos reglados en el inciso final del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

De ustedes, respetuosamente,



JUAN GONZALO FLÓREZ BEDOYA
T.P. 116.357 del C. S. de la J.



Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE MEDELLÍN

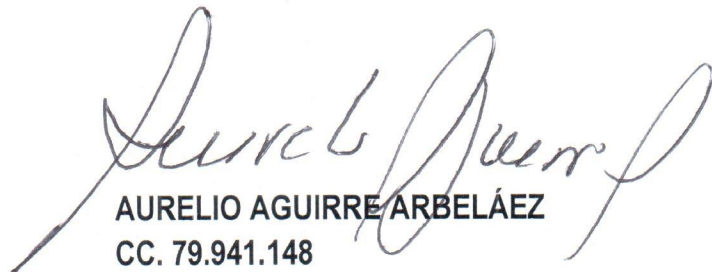
E. S. D.

Proceso: Ejecutivo Conexo
Demandante: Adriana María Jurado Sánchez
Demandado: Aurelio Aguirre Sanín
Radicado: 050013103 – 012 – 2017 – 00049 -00
Asunto: Confiere Poder.

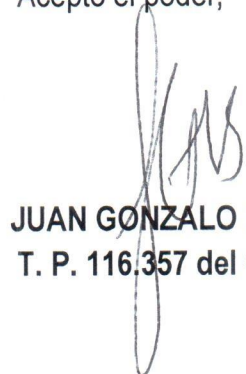
AURELIO AGUIRRE ARBELÁEZ, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio y como parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito confiero poder amplio y suficiente al doctor **JUAN GONZALO FLÓREZ BEDOYA**, abogado con T. P. 116.357 del C. S. del J., para que represente los intereses en el proceso de la referencia.

El apoderado estará investido de las facultades que el artículo 77 del Código General de Proceso, confiere a los mandatarios judiciales y de las especiales de recibir, sustituir, reasumir el poder, transigir, conciliar, desistir, formular tachas de falsedad documental y en general todas las actuaciones necesarias para la defensa de mis legítimos derechos e intereses. Se faculta especialmente para notificarse en mi nombre.

Cordialmente,


AURELIO AGUIRRE ARBELÁEZ
CC. 79.941.148

Acepto el poder,


JUAN GONZALO FLÓREZ BEDOYA
T. P. 116.357 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



7214838

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Medellín, compareció: AURELIO AGUIRRE ARBELAEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79941148, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE MEDELLIN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



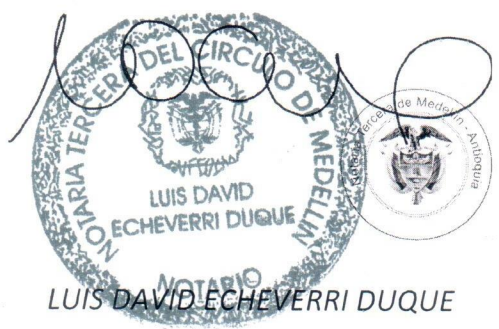
xvzx787jomde
25/11/2021 - 09:29:18



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Notario Tercero (3) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: xvzx787jomde

211766

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

116357

Tarjeta No.

08/08/2002

Fecha de
Expedición

27/06/2002

Fecha de
Grado

JUAN GONZALO
FLOREZ BEDOYA

71335719
Cedula

ANTIOQUIA
Consejo Seccional

PONTIF. BOLIVARIANA
Universidad



Juan G. Flores B.
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

Juan Gonzalo Flores B.

FCBA SA

11/2001-25502

29939

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.